

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Ingenieros José María Susana Acosta y Aristófanés Mella Miniño, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 593, que aprueba la Resolución N° 118-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9213, del 23 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 593

CONSIDERANDO que la empresa Casa Cremita, C. por A., clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 51-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 22 de mayo de 1970, aprobada por Decreto N° 5260 del 23 de julio de 1970, ha solicitado que se incluya entre los renglones a exonerar la cantidad de 364 kilos anuales de gases refrigerantes;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial ha considerado pertinente la solicitud formulada por la empresa de referencia;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 118-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 23 de octubre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 118-70

CONSIDERANDO: Que el Departamento Técnico Industrial ha informado a este organismo que al realizar la evaluación de la solicitud de clasificación de la empresa CASA CREMITA, C. POR A., se omitió consignar la cantidad de 364 kilos anuales de gases refrigerantes (freon 12 y 22), que corresponden al grupo de materias primas y materiales concedidos con exoneración escalonada del 90% para los años 1ro. y 2do.; 70% para el 3er. año; 50% para el 4to. y 5to. y del 30% para los 3 restantes, mediante resolución N° 51-70 de fecha 22 de mayo de 1970, aprobada en virtud del Decreto N° 5260 del 23 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que para subsanar la omisión señalada, procede modificar la citada resolución.

VISTA: La exposición del Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 209 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la citada ley 299,

RESUELVE :

PRIMERO: Modificar la indicada resolución N° 51-70 para agregar entre los artículos exonerados en los mismos porcentajes y por el mismo periodo consignados en la misma, 364 kilos anuales de gases refrigerantes (freon 12 y 22).

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el Decreto N° 5260.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitres (23) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970), años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de octubre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial." Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 5260, del 23 de julio de 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos setenta y uno, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER